

Tipo	Otros
Asunto	Iniciativa Legislativa Popular 9-13/ILPA-000002, de modificación de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía. Destrucción de pliegos de firmas
Fecha	7 de octubre de 2013 Inicio de actuaciones 21 de octubre de 2013 Jura o promesa de fedatarios especiales 4 de marzo de 2014 Prórroga del plazo para recogida de firmas 5 de mayo de 2014 Cumplimiento de requisitos de recogida de firmas 27 de noviembre de 2014 Destrucción de pliegos de firma

27 de noviembre de 2014

Destrucción de pliegos de firmas de la Iniciativa Legislativa Popular 9-13/ILPA-000002, de modificación de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía

Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 5/1988, de 17 de octubre, de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos, corresponde a la Junta Electoral de Andalucía ordenar la eliminación de los pliegos de firma que obren en su poder una vez que se haya certificado el número de firmas válidas presentadas en apoyo a una Iniciativa Legislativa Popular.

En relación con la Iniciativa Legislativa Popular 9-13/ILPA-000002, de modificación de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía y teniendo constancia de que los pliegos de firma relativos a la misma se encuentra físicamente en las dependencias del Instituto Nacional de Estadística, se autoriza a los Servicios correspondientes del INE a la destrucción de los mismos, de acuerdo con lo establecido en la Ley arriba citada.

Acuerdo anteriores referidos al mismo asunto

7 de octubre de 2013

Iniciativa Legislativa Popular 9-13/ILPA-000002, de modificación de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía.

La Junta Electoral de Andalucía, conoce escrito del Parlamento de Andalucía en el que se comunica la admisión a trámite de la Iniciativa Legislativa Popular, número de expediente 9-13/ILPA-000002, de modificación de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía.

En relación con dicha cuestión ACUERDA comunicar a la Comisión Promotora la admisión de la citada iniciativa, al objeto de que proceda a la recogida de firmas requeridas en el plazo legal de seis meses que la normativa al efecto dispone (artículos 9.2. y 10 de la Ley 5/1988, de 17 de octubre, de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos).

Así mismo se aprueba el modelo de pliego de recogida de firmas y que, según informa el Sr. Secretario, cuenta con el visto bueno de la comisión promotora.

Se toma conocimiento del posible calendario de actuaciones elaborado por los servicios administrativos de esta Junta Electoral.

21 de octubre de 2013

Iniciativa Legislativa Popular 9-13/ILPA-000002, de modificación de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía. Jura o promesa de fedatarios especiales

Por el Sr. Secretario se informa al resto de los miembros de la Junta Electoral de Andalucía que se han recibido vía correo electrónico distintos escritos de la Comisión Promotora de la Iniciativa Legislativa Popular a que arriba se hace mención designando Fedatarios Especiales.

Las citadas relaciones fueron enviadas a la Oficina del Censo Electoral para que se realizase las comprobaciones pertinentes en orden a determinar si todos y cada uno de los propuestos son ciudadanos andaluces en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos (artículo 12.2. LILPA)

La Oficina del Censo Electoral, emitió certificaciones los días 9, 11, 15 y 17 de octubre, señalando varias incidencias.

Tras el estudio de la mencionada documentación se constata que todos y cada uno de los propuestos convocados reúnen los requisitos para jurar o prometer el cargo de fedatarios especiales, tal y como exige el artículo 12 de la LILPA.

A continuación en la Sala de Usos Múltiples comienza al acto de jura o promesa de fedatarios especiales de la Iniciativa Legislativa Popular 9-13/ILPA-000002, de modificación de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía.

El Sr. Presidente de la Junta Electoral de Andalucía, tras poner de manifiesto las obligaciones y responsabilidades que la condición de fedatario conlleva, informa a los presentes que va a procederse a la correspondiente jura o promesa.

A tal efecto, informa el Sr. Presidente que preguntará a los presentes si *“De conformidad con lo establecido en el artículo 12.2 de la Ley 5/1988, de 17 de octubre, de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos, ¿JURA o PROMETE ante esta Junta Electoral de Andalucía dar fe de la autenticidad de las firmas de los signatarios de la Iniciativa Legislativa Popular de modificación de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía?”*, debiendo el llamado manifestar expresamente si jura o promete.

Aclarados estos extremos, comienza el acto de Jura o Promesa.

Por el Sr. Presidente se pronuncia la fórmula general de juramento o promesa antes citada.

El Sr. Secretario realiza el llamamiento de cada uno de los propuestos.

Realizado el acto, juran o prometen 121 fedatarios.

4 de marzo de 2014

1. Iniciativa Legislativa Popular 9-13/ILPA-000002, de modificación de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía.

Concesión de prórroga del plazo para recogida de firmas.

La Junta Electoral de Andalucía conoce escrito de la Presidencia del Parlamento de Andalucía en el que comunica que la Mesa de la Cámara en su sesión del 5 de febrero conoció escrito presentado por la Comisión Promotora de la Iniciativa Legislativa Popular arriba citada, solicitando ampliación del plazo para la recogida de firmas, y que en uso de las competencias que sobre el extremo le confiere el artículo 9.3 de la ley 5/1988, de 17 de octubre, de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos, ha acordado prorrogar en dos meses el plazo general previsto en la legislación vigente.

2. Solicitud de la Comisión Promotora para realizar recogida electrónica de firmas.

Por acuerdo de la Junta Electoral de Andalucía de 18 de diciembre de 2012 se reguló el procedimiento para la verificación y certificación de firmas electrónicas en las iniciativas legislativas populares. En el punto Segundo.1, párrafo segundo, del mismo se regula la aprobación por la Junta

Electoral de Andalucía de la recogida electrónica de firmas siempre que se cumplan los requisitos establecidos.

El pasado 17 de febrero se presentó la preceptiva solicitud de la Comisión Promotora y el día 25 del mismo mes se recibió el informe favorable de la Oficina del Censo Electoral; a fin de garantizar el efectivo ejercicio del derecho que corresponde a los promotores de la citada iniciativa y no dilatar la tramitación de la misma, el Presidente de la Junta Electoral de Andalucía acordó autorizar la recogida electrónica de firmas de la Iniciativa Legislativa Popular, (en adelante nº exp. ILP0113002) de modificación de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía.

5 de mayo de 2014

Iniciativa Legislativa Popular 9-13/ILPA-000002, de modificación de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía.

Escrito de la Comisión Promotora comunicando número de firmas recogidas

La Junta Electoral de Andalucía conoce que el pasado 7 de abril la Comisión Promotora solicitó diversa información respecto del procedimiento a seguir en el caso de que se hubiera superado el número de firmas necesarias para la tramitación de la Iniciativa. Realizada la pertinente consulta con el Instituto Nacional de Estadística, el mismo comunicó a los servicios administrativos de esta Junta Electoral que a fecha 8 de abril de 2014, la situación de las firmas era la siguiente:

Firmas grabadas: 42.627
Firmas denegadas: 2.170
Firmas aceptadas: 40.457

Como el mínimo de firmas exigido en el artículo 2 de la Ley 5/1988, de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos es de 40.000, habiéndose superado ya la citada cifra, por conducto del Presidente de la Junta Electoral se comunicó a la Comisión Promotora que no era necesario continuar con la recogida de firmas por parte de los fedatarios especiales nombrados al efecto.

Comunicación al Parlamento de Andalucía del cumplimiento de los requisitos de recogida de firmas.

La Junta Electoral de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos de Andalucía, ha comprobado que la Iniciativa Legislativa Popular, número de expediente 9-13/ILPA-000002, de modificación de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía, ha cumplido, en el ámbito de sus competencias –regularidad del procedimiento de recogida de firmas-, los requisitos exigidos en dicha ley para su ulterior tramitación.

A tenor de lo previsto en el artículo 14.2 de la mencionada ley la Junta Electoral de Andalucía ha acordado elevar a la Mesa del Parlamento certificación acreditativa del número de firmas válidas que de acuerdo con los datos aportados por la Oficina del Censo Electoral ascienden a 40.457 por lo que se ha superado la cifra de 40.000 electores andaluces a la que se refiere el artículo 6.1 de la ley citada.